

Santa Marta, **02 NOV 2021**

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

001033

Señora:
OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO.
Calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59).
Santa Marta – Magdalena.
RT: C30 –T3-152

Asunto: Notificación por Aviso.

El **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP-SANTA MARTA** en virtud de lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 10 de la ley 1882 del 15 de enero del 2018 que modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por la ley 1742 de 2014, expidió Resolución No. 172 del 10 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59), propiedad de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones” toda vez que de conformidad a la documentación que reposa en la entidad, de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la **Resolución No. 0226 de fecha 14 de octubre del 2021**, “Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59), propiedad de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones” se procede a notificar por AVISO a la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**, así:

AVISO

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP S.A.S., expidió la **Resolución No. 0226 de fecha 14 de octubre del 2021** “Por medio la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59), propiedad de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones” que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios.

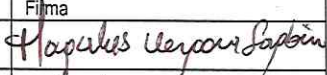
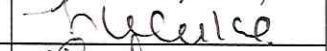
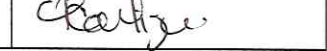
Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente comunicación solo procede el recurso de reposición conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 el cual deberá ser interpuesto ante el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

Atentamente,



JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.
Copia: Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Magaly Vergara Sagbini.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP-Santa Marta y en la cartelera de las oficinas del SETP- Santa Marta ubicada en la Calle 24 No. 3-99 del edificio del Banco de Bogotá oficina 1202 el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días con el fin de notificar a la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO** de la **RESOLUCIÓN No. Resolución No. 0226 de fecha 14 de octubre del 2021** ““Por medio de la cual se inician los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59), propiedad de la señora **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTAÑO**, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, cuyo ente gestor es el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0226 del 14 de octubre del 2021 a través de la cual se ordena iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación de un inmueble ubicado en la calle 30 No. 14-57 (Calle 30 No. 12ª-59), con cédula catastral No. 010600510014000 y folio de matrícula inmobiliaria 080-29066 y registro topográfico C30-T3-C152 requerido para el Tramo correspondiente “Calle 30 (desde la Carrera 13 hasta la carrera 13B) destinado para la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP-Santa Marta S.A.S.

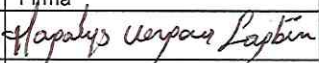
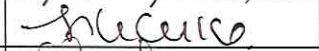
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SETP-SANTA MARTA S.A.S, Y EN LA PAGÍNA WEB EL
03 NOV 2021 A LAS 8:00 AM DESFIJADO EL
09 NOV 2021 A LAS 6:00 P.M.

Para constância,



JAIME PAUL BERNAL TOLOZA

Secretario General del SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Magalys Vergara Sagbini	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			

RESOLUCION No.
(00 0 2 4 3)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 17A-105 (Según IGAC Calle 30 No. 13D 23) propiedad de los señores **MANUEL PADILLA ZABALETA (Fallecido) y BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA, necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S,

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y legales conferidas por los artículos 58, 59 y s.s. de la Ley 388 de 1997, y los artículos 19 y s.s., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la ley 1682 de 2013 y la ley 1742 de 2014; ley 1882 del año 2018 en su artículo 10.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 la Constitución Política de Colombia Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)";

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política;

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los fines "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo";

Que los artículos 19 y ss., contenidos en el título IV, capítulo 1 de la Ley 1682 de 2013, reglamentan lo atinente a la "GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES";

Que la Ley 1742 de 2014, en su artículo 3 establece: "El Artículo 20 de la ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012".

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley."

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "...la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de

MB

compraventa. No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que la ley 1882 del 2018 en su parágrafo primero del artículo 10 señala, "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: 1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos. 2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo. Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos. Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento."

En virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

La entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

El SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dando continuidad al modelo de Gobierno, el Alcalde Rafael Alejandro Martínez incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se

Indemnización Compensación	Definición	Valor Máximo a Reconocer – Condiciones de Pago
Notariado y Registro	Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario/poseedor registrado para asumir los costos de notariado y registro derivados de la venta del inmueble al Distrito de Santa Marta.	Se reconoce hasta la suma de \$4.331.881 , los cuales se desembolsarán una vez se aporten los soportes correspondientes.
Desconexión y/o traslado de servicios públicos	Corresponde a las tarifas por la desconexión, cancelación definitiva de cada servicio público domiciliario existente en el respectivo inmueble objeto de adquisición, en que tendrán que incurrir los propietarios para efectos de llevar a cabo la entrega real y material del bien al SETP Santa Marta.	Se reconoce hasta la suma de \$445.733 , los cuales se desembolsarán una vez se aporten los soportes correspondientes.
Traslado.	Corresponde al traslado a un lugar del mismo municipio o Distrito en el que se encuentre el inmueble de los muebles y/o enseres de la unidad social que reside o realiza actividad económica en el predio.	Se reconoce la suma de \$350.000 , los cuales se desembolsarán una vez se aporten los soportes correspondientes.

Que mediante oficio 000337 del 15 de abril de 2021, se cita a la señora **BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA**, para la notificación de la oferta formal SETP-OFTA-00273 del **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO**, documento firmado por la citada.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público, en consecuencia y vencido el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la entrega de la citación, procedió a realizar la notificación por aviso de la oferta formal de compraventa SETP-OFTA-00273, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA).

Que vencidos los quince (15) días hábiles para obtener respuesta a la oferta formal de compra, para llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta positiva, por cuanto no se llegó a un acuerdo de negociación voluntaria con la propietaria señora **BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA** y los posibles herederos del señor **MANUEL PADILLA ZABALETA**, es menester indicar que, al encontrarse fallida la etapa de notificación personal a las partes y al no realizarse el proceso de sucesión, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013 y ley 1742 del 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, podrá hacerse expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR agotada la etapa de enajenación voluntaria con la señora **BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL PADILLA ZABALETA** propietarios del predio ubicada en la Calle 30 No. 17A-105, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-40299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y referencia catastral No. 01-06-0051-0051-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR por motivo de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación en contra de la señora **BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL PADILLA ZABALETA** propietarios de un inmueble con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (175.50 M2)** y un área construida de **DOSCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (202.53 M2)**, con los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial y plano realizado por el área técnica del SETP S.A.S.: **NORTE:** En 14.12+4.29 metros con Quebrada Tamacá; **SUR:** En 13.65 metros Con calle 30; **ESTE:** En 7.63+4.72+15.77 metros con predio de TRANSITO QUIÑONES FLOREZ; **OESTE:** En 29.75 metros con MERIDA SANABRIA DE ARANGO.

Handwritten signature/initials

verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar y completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema.

Que el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, está ubicado en la Calle 30 No. 17A-105 (Según IGAC C30 13D 23), identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-40299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0051-0051-000 cuyos propietarios son los señores **MANUEL PADILLA ZABALETA (Fallecido) y BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26'838.955 de Plato, Magdalena, cuyos linderos generales del inmueble según Escritura Publica N° 2824 del 08 de noviembre de 1994 otorgada en la Notaria Primera de Santa Marta son: **NORTE:** Con Quebrada Tamacá - **SUR:** Con calle 30 en medio - **ORIENTE:** Con predio de MERIDA SANABRIA - **OCCIDENTE:** Con predio de LUIS FELIPE MARIN CASTAÑO. El predio segregado necesario para la construcción del SETP tiene la ficha predial C30-T4-C187 del 04 de noviembre de 2020, con un área de terreno de **CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (175.50 M2)** y un área construida de **DOSCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (202.53 M2)**, requeridos en su totalidad, los cuales cuentan con los siguientes linderos: **NORTE:** En 14.12+4.29 metros con Quebrada Tamacá; **SUR:** En 13.65 metros Con calle 30; **ESTE:** En 7.63+4.72+15.77 metros con predio de TRANSITO QUIÑONES FLOREZ; **OESTE:** En 29.75 metros con MERIDA SANABRIA DE ARANGO, medidas tomados de la ficha predial y plano realizado por el área técnica del SETP S.A.S.

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S., una vez identificado plenamente el predio requerido para el desarrollo del mencionado proyecto de transporte público, solicitó y obtuvo de la **ASOCIACION DE AVALUADORES PROFESIONALES Y LONJA INMOBILIARIA D3E COLOMBIA - AVALUA.**, el avalúo del predio de fecha 02 de diciembre de 2020 y se elaboró la oferta formal de compra SETP- OFTA 00273 del 15 de abril de 2021 con rubro de salida No. 000338 notificada por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$226.107.656ML)** sobre un área requerida de terreno de **CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (175.50 M2)** y un área de construcción de **DOSCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (202.53 M2)** teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Por otra parte, y de acuerdo a las directrices para el cálculo de reconocimientos económicos en procesos de Adquisición Predial Y Reasentamientos, según el Marco De Política Del Banco Mundial, BID y CAF para los SITM Y SETP, acogidos por la entidad mediante resolución 168 del 25 de agosto de 2015; considerando las características de su unidad social tendría derecho a los siguientes reconocimientos económicos:

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en las formas previstas en los artículos 67, 68 y 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **BEATRIZ ANDRADE DE PADILLA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MANUEL PADILLA ZABALETA**, propietarios del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., ante la Gerencia del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta SETP Santa Marta S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase señor registrador ordenar la inscripción de la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-40299.

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de su fecha de notificación.

Expedida en Santa Marta a los **02 NOV 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

JAIME P. BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	cargo	Firma
Proyectó	Magaly Vergara Sagbini.	Asesora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Magaly Vergara Sagbini</i>
Revisó	Liliana Charris, L.	Coordinadora Jurídica del Área de Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Liliana Charris</i>
Revisó	José Polo M.	Coordinador del área Técnica de Gestión Predial y Reasentamiento- SETP. Santa Marta S.A.S	<i>José Polo M.</i>
Revisó	Yolemnys Goenaga.M.	Coordinadora Área de Gestión Predial y Reasentamiento – SETP. Santa Marta S.A.S	<i>Yolemnys Goenaga</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			